REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

408-2001 MTC/15.02

Lima, 03 de septiembre de 2001

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Construcciones Civiles y Portuarias S.A. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 007-2001-MTC/15.17, a favor de Incot S.A.C. Contratistas Generales;

Que, con fechas 14 y 16 de agosto de 2001 se llevó a cabo la presentación, apertura de propuestas técnica y económica y el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 007-2001-MTC/15.17, para la construcción de las obras del Puente Tambo María y Accesos;

Que, al abrir los sobres conteniendo las propuestas económicas, los postores presentaron las siguientes ofertas:

1.	Jaccsa	S/. 4'209,750.17
2.	Consorcio Héroes de la Breña	S/. 3'050,376.23
3.	Sepipsa del Oriente-Nepsa-Cusa Asociados	S/. 3'050,376.23
4.	MCM – MPF – Bazán y Lama Asociados	S/. 3'268,128.97
5.	Incot S.A.C. Contratistas Generales	S/. 3'050,376.23
6.	Montes Hnos. S.R.L.	S/. 3'050,376.23
7.	JC Contratistas Generales E.I.R.L.	S/. 3'050,376.24
8.	Ciport S.A.	S/. 3'050,376.24
9.	Yaksetig Guerrero S.A. - César Wiese y Cía. S.R.Ltda. Asoc.	S/. 3'409,019.52
10.	Consorcio Aramsa – Vchi	S/. 3'260,463.13

Que, de acuerdo al Acta de Presentación, Apertura de Propuestas Técnica y Económica y de Otorgamiento de la Buena Pro de la referida Licitación Pública, se les otorgó el siguiente puntaje total a los postores:

1.	Jaccsa	65.793 puntos
2.	Consorcio Héroes de la Breña	100.000 puntos
3.	Sepipsa del Oriente-Nepsa-Cusa Asociados	100.000 puntos
4.	MCM – MPF – Bazán y Lama Asociados	93.575 puntos
5.	Incot S.A.C. Contratistas Generales	100.000 puntos
6.	Montes Hnos. S.R.L.	100.000 puntos
7.	JC Contratistas Generales E.I.R.L.	100.000 puntos
8.	Ciport S.A.	100.000 puntos
9.	Yaksetig Guerrero S.A. - César Wiese y Cía. S.R.Ltda. Asoc.	89.418 puntos
10.	Consorcio Aramsa – Vchi	93.801 puntos

Vice-Ministro de Transportes M.T.C.

Que, al existir empate entre los postores que obtuvieron el máximo puntaje, el Comité Especial procedió, de acuerdo con el Numeral 18.5 de las Bases, a determinar el orden de prelación a través de un sorteo, resultando ganador el postor Incot S.A.C. Contratistas Generales, a quien el Comité Especial otorgó la Buena Pro;

Que, con fecha 21 de agosto de 2001, la empresa Construcciones Civiles y Portuarias S.A. interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro señalando que el monto ofertado por la empresa que obtuvo la Buena Pro de S/. 3'050.376.23, no es exactamente el 70 % del valor referencial que ascendía al monto de S/. 4'357,680.33; pues el 70% exacto del valor referencial es de S/. 3'050,376.231, y que por lo tanto de acuerdo al Artículo 33º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las propuestas inferiores al 70% en el caso de ejecución y consultoría de obras serán devueltas por el Comité Especial, teniéndolas por no presentadas;

Que, con fecha 24 de agosto de 2001, la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales absuelve el traslado del recurso de apelación presentado contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que dado que no existe ninguna expresión monetaria en el Perú que establezca el milésimo de nuevo sol, los usos y costumbres establecen la aproximación al centésimo, cuando el tercer decimal es menor que 5 se aproxima hacia abajo y cuando es 5 o mayor que 5 se aproxima a la centésima superior, criterio que fue utilizado por el Comité Especial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 20.2 de las Bases de la referida Licitación Pública, en concordancia con el Artículo 33° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, en el caso de ejecución y consultoría de obras, las propuestas inferiores al 70% serán devueltas por el Comité Especial, teniéndolas por no presentadas;

Que, el Comité Especial determinó que el 70% del valor referencial de S/. 4'357,680.33 era S/. 3'050,376.231 cifra que por los usos y costumbres al hablar de valores monetarios era procedente que se redondee al centésimo, con lo cual se tendría que el 70% del valor referencial era de S/. 3'050,376.23;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado como en su Reglamento, no se señala que el 70% del valor referencial debe ser calculado hasta un determinado número de decimales;

Que, de acuerdo al artículo 33° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial el cual se encargará

REPUBLICA DEL PERU

408-2001 MTC/15.02

Resolución Ministerial

de su organización y ejecución desde la preparación de las Bases, absolución de consultas, evaluación de observaciones, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas y, en general, todo acto necesario o conveniente hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, y, de acuerdo al artículo 53º de la referida norma, el Comité Especial es el único autorizado para interpretar las Bases durante el ejercicio de sus funciones, y sólo para los efectos de su aplicación, por lo que la determinación del 70% del valor referencial era de interpretación del Comité Especial;

Que, en consecuencia, era procedente que el Comité Especial determinara que el 70% del valor referencial era S/. 3'050,376.23 y por lo tanto se efectuara el sorteo de acuerdo al inciso d) del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, siendo la propuesta ganadora de S/. 3'050,376.23 ofertada por Incot S.A.C. Contratistas Generales; coincidente con el 70% del valor referencial;

De conformidad con las Bases de la Licitación Pública Nacional N° 007-2001-MTC/15.17; con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias;

Vice-Ministerio de Transportes M.T.C.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Construcciones Civiles y Portuarias S.A. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 007-2001-MTC/15.17, a favor de Incot S.A.C. Contratistas Generales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción